



Resolución No. CSJCOR23-589

Montería, 26 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00453-00

Solicitante: Sr, Jorge Luis Pérez Palomino

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Sucesión

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2022-00925-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 24 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante solicitud verbal presentada ante esta Corporación el 12 de julio de 2023 Y repartida al despacho del magistrado ponente el 13 de julio de 2023, el señor Jorge Luis Pérez Palomino en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada de la causante Elvia Emilia Palomino De Pérez promovido por Jorge Luis Pérez Palomino y otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2022-00925-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Acudí al juzgado y no me quisieron dar información del proceso de manera personal, me dijeron que tenía que revisar el proceso por internet, que buscara a alguien que me colaborara, yo no manejo esa tecnología, no tengo celular inteligente, ni computador.

Una persona conocida me hizo el favor de enviar tres correos y según lo que me averiguaron en el Consejo Seccional en la consulta de procesos en la página web solo aparece uno en el expediente.

El proceso está en admisión y no ha tenido avances desde diciembre de 2022, a pesar del impulso de la abogada

Recibo notificaciones principalmente por llamada a mi celular y yo vengo personalmente si no es molestia al número: 314-712-8314, y al correo de la señora Sandra Esther Racine Fernández que me está prestando ayuda: sandraracinet@hotmail.com.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-314 del 17 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (17/07/2023).

1.3 Del informe de verificación

El 21 de julio de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En cuanto a las manifestaciones del quejoso, según informe de la secretaria de este Despacho, le manifiesto magistrado que no le asiste razón al quejoso en afirmar que no se le quiso dar información del proceso de manera personal, ya que, lo que en realidad se le comunico al señor JORGE LUIS fue que su proceso nació en la virtualidad, pues data del año 2022, y todas las actuaciones podía visualizarlas en el expediente virtual TYBA, el cual se encuentra público, también se le informo que ante los requerimientos y memoriales allegados, lo que correspondía era fijar fecha de audiencia y que dicha actuación se encontraba en trámite. Ahora bien, si bien es cierto, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante Elvia Emilia Palomino De Pérez, y se reconoció como herederos determinados de la mencionada a los señores Jorge Luis Pérez Palomino, Saida Inés Pérez Palomino, Adelaida Regina Pérez Palomino Y Enith Pérez Palomino, ordenándose entre otros el emplazamiento a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en esta sucesión, para que hicieran valer el derecho que les asiste en cumplimiento de lo reglado en el artículo 490 ibidem, en concordancia con el art. 108 del CGP y la ley 2213 de 2022. Una vez efectuada la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión y vencido el término que prevé la norma corresponde en esta oportunidad fijar fecha para audiencia de inventario y avalúo; y que el despacho no se hubiera pronunciado es debido a la congestión judicial y la numerosa programación de audiencias y diligencias que se tiene por este juzgado, por lo que hay una manifiesta imposibilidad de cumplir con los términos procesales.

Advertida esta falencia, mediante auto de fecha diecinueve (19) de Julio de 2023, se procedió a fijar fecha para la realización de la diligencia de inventario y avalúo, la cual, se llevará a cabo el día 10 de octubre de 2023 a las 9:30 de la mañana, notificada por Estado No. 118 del día viernes, 21 de julio de 2023. Como se demuestra en las siguientes constancias adjuntas:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil 001 Montería

Estado No. 118 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300120190045700	Ejecutivo	Banco Coomeva S.A.	Genny Lourdes Pernett Perrett	19/07/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001400300120190015300	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Charles Cervantes Andrade	19/07/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001400300120220092500	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Saida Ines Perez Palomino Y Otros	Elvia Emilia Palomino Perez, Personas Interminadas	19/07/2023	Auto Fija Fecha - De Inventario Y Avaluo Para El Día 10 De Octubre De 2023, A Las 9:30 A.M.
23001400300120220059000	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Alfonso Jose Aguirre De Arcos	Enileta Esther Hernandez Buelvas, Omar Manuel Hernandez Buelvas	19/07/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001400300120220068800	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Jhon Alejandro Marquez Gomez, Personas Interminadas	19/07/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, diecinueve (19) de Julio de 2023

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 230014003001202200925 00

DEMANDANTES: JORGE LUIS PÉREZ PALOMINO, SAIDA INÉS PÉREZ PALOMINO, ADELAIDA REGINA PÉREZ PALOMINO Y ENITH PÉREZ PALOMINO.
CAUSANTE: ELVIA EMILIA PALOMINO DE PÉREZ.

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 488 y siguientes del Código General del Proceso, dio origen al auto adido 13 de diciembre de 2022, mediante el cual se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante ELVIA EMILIA PALOMINO DE PÉREZ, y se reconoció como herederos determinados de la mencionada a los señores JORGE LUIS PÉREZ PALOMINO, SAIDA INÉS PÉREZ PALOMINO, ADELAIDA REGINA PÉREZ PALOMINO y ENITH PÉREZ PALOMINO, ordenándose entre otros el emplazamiento a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en esta sucesión, para que hicieran valer el derecho que les asiste en cumplimiento de lo reglado en el artículo 490 ídem, en concordancia con el art. 108 del CGP y la ley 2213 de 2022.

Una vez efectuada la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión (párrafo 1 artículo 490 del CGP), y vencido el término que prevé la norma correspondiente en esta oportunidad fijar fecha para la realización de la diligencia de inventario y avalúo la cual se llevará a cabo el día 10 de Octubre de 2023 a las 9:30 de la mañana. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, es preciso advertir que la audiencia se realizará conforme lo indica el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se hará de forma virtual y las partes deberán tener algunos deberes para llevar a cabo la misma tales como: 1) Conexión a internet deberán tener las partes y demás intervinientes (testigos, peritos, etc) contar con un internet de banda ancha de más de 5 Megas. 2) Deberán contar con un computador con cámara y audio en buen estado. 3) El microfono deberá permanecer apagado solamente cuando el juez lo autorice puede encenderlo la parte. 4) Deberán encontrarse en un lugar cerrado en donde se limite el ruido externo pero que tenga buena ventilación. 5) Deberán vestir de forma adecuada para la ocasión. 6) De querer hacer valer algún documento el día de la audiencia deberán enviarlo con anticipación al correo institucional del Juzgado. 7) Para la práctica de prueba es necesario que las partes brinden de forma conjunta la colaboración requerida suministrando el número telefónico del testigo para que una persona del Despacho se comuniquen con ésta a fin de guiarla dentro de la audiencia. 8) Deberán mostrar el día de la audiencia el documento de identidad de cada parte por lo que es necesario que lo lleven consigo. 9) Todo acto de colaboración será requerido de las partes

RADICADO: 230014003001202200925 00

y sus apoderados para la realización de la audiencia virtual.
LINK: <https://cal.ifesizecloud.com/18796353>

Se advierte que una vez agotada la etapa de la diligencia de inventario y avalúo deberá la Secretaría de este despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto adido 13 de diciembre de 2022, es decir, remitir el oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para los fines indicados en el artículo 490 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: - FUESE el 10 de octubre de 2023 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la de inventario y avalúo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 501 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: - ADVERTENCIAS A LAS PARTES

1) Conexión a internet deberán las partes y demás intervinientes (testigos, peritos, etc) tener un internet de banda ancha de más de 5 Megas. 2) Deberán contar con un computador con cámara y audio en buen estado. 3) El microfono deberá permanecer apagado solamente cuando el juez lo autorice puede encenderlo la parte. 4) Deberán estar en un lugar cerrado en donde se limite el ruido externo pero que tenga buena ventilación. 5) Deberán vestir de forma adecuada para la ocasión. 6) De querer hacer valer algún documento el día de la audiencia deberán enviarlo con anticipación al correo institucional del Juzgado. 7) Para la práctica de prueba es necesario que las partes brinden de forma conjunta la colaboración requerida suministrando el número telefónico del testigo para que una persona del Despacho se comuniquen con ésta a fin de guiarla dentro de la audiencia. 8) Deberán mostrar el día de la audiencia el documento de identidad de cada parte por lo que es necesario que lo lleven consigo. 9) Todo acto de colaboración será requerido de las partes y sus apoderados para la realización de la audiencia virtual. LINK: <https://cal.ifesizecloud.com/18796353>

TERCERO: Agotada la etapa de la diligencia de inventario por Secretaría remítase el oficio con destino a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales -DIAN- para los fines indicados en el artículo 490 del C.G.P., tal y como fue ordenado en auto anterior de fecha 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES
JUEZ

Firmado Por:

RADICADO: 230014003001202200925 00

Es menester resaltar que, con ocasión al cumulo de procesos existentes, y la falta de despachos judiciales, es apremiante encontrar un juzgado que no esté en mora, a excepción de aquellos que manejan un promedio entre 350 y 500 procesos, que no tienen por qué estarlos; en comparación con este despacho que tiene una carga de más de tres mil quinientos procesos, entre los que se encuentran procesos con tramite posterior y sin tramite posterior, y las acciones constitucionales que requieren tratamiento ágil, prioritario y especial, sumados a las acciones de tutelas en contra del juzgado y las vigilancias administrativas que son el pan de cada día. Tenemos una carga excesiva, para ello, como le he manifestado en otras oportunidades estoy tomando los correctivos necesarios con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia, sin embargo, como he anotado en párrafos anteriores, detectada la falencia en este proceso, se ha dado el impulso procesal como lo solicito el quejoso, quien debe estar atento a los próximos estados y revisar su expediente por la plataforma virtual TYBA. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplir, incluso la secretaria del despacho.

Dicho lo anterior, muy humildemente le solicito archivar la solicitud, toda vez que, se le ha dado respuesta a la petición hecha por el quejoso como se evidencia en las

constancias adjuntas. La decisión que se tome por su Despacho muy amablemente le solicito se me comunique al correo institucional fmcom@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Jorge Luis Pérez Palomino, se colige que su inconformidad radica en que el proceso no había tenido avances desde el mes de diciembre del año 2022.

Al respecto el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, manifestó que no es cierto que no se le quiso dar información del proceso de manera personal, ya que, lo que en realidad se le comunico al peticionario fue que su proceso nació en la virtualidad, pues data del año 2022, y todas las actuaciones podía visualizarlas en la plataforma Justicia XXI en ambiente web. Argumenta que el despacho no se pronuncio a tiempo debido a la congestión judicial. Por último, informa que, mediante providencia del 19 de Julio de 2023, procedió a fijar fecha para la realización de la diligencia de inventario y avalúo, para el día 10 de octubre de 2023 a las 9:30 de la mañana.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 19 de julio de 2023; Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Aunado lo arriba descrito, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, en la que luego de revisada se verifica que, finalizado el último trimestre de 2022 (31 de diciembre de 2022), la carga efectiva de procesos del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	

Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	973	997	153	847	970
---	-----	-----	-----	-----	-----

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registraba en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **970** procesos, la cual superaba la capacidad de respuesta para el año 2022, pues conforme al Acuerdo PCSJA22-11908 del 26 de enero de 2022¹, la misma equivalía a **873** procesos; en ese sentido, el juzgado atravesaba por una situación compleja, que le impedía al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	1.970
CARGA EFECTIVA	970

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” (Acuerdo PSAA16-10618), como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, su carga laboral desbordaba el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría para el año 2022.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces de la República, periodo 2022”

determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.” (Negritas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además, que con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023², fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1

² “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
TOTAL CARGOS				11

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.***” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Como consecuencia de lo arriba descrito, se ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Jorge Luis Pérez Palomino.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada de la causante Elvia Emilia Palomino De Pérez promovido por Jorge Luis Pérez Palomino y otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2022-00925-00.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

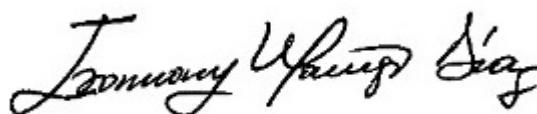
Montería - Córdoba. Colombia

SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00453-00, presentada por el señor Jorge Luis Pérez Palomino contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Jorge Luis Pérez Palomino, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl